LEI DE 31 DE AGOSTO DE 1839

JOSE MARIANO SERRANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Es necesaria en el Congreso, la concurrencia de dos tercios de sufrajios, para insistir en las leyes observadas por el Ejecutivo.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Es necesaria la concurrencia de dos tercios de su sufrajios, para la insistencia en las leyes observadas por el Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones en la ciudad Sucre á 30 de Agosto de 1839 — José Maria Linares, Presidentte — Gregorio Reinolds, Diputado Secretario — Palacio de Gobierno en Sucre á 31 de Agosto de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MARIANO SERRANO** — Manuel Maria Urcullu.